



Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-027-2024**, respecto de la propuesta de inexistencia, presentada por la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración, la Coordinación de Unidades de Negocios mediante la Subdirección de Construcción y Supervisión y la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000044**.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002124000044**, en los siguientes términos:

**“Descripción clara de la solicitud de información:**

1.- Se requiere copia simple del **listado de todas y cada una de las personas que fueron afectadas con motivo del Decreto Expropiatorio publicado el lunes 08 de febrero de 1993 en el Diario Oficial de la Federación**, en virtud del cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 385-25-65 hectáreas (trescientas ochenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y cinco centiáreas) de uso común, de los cuales 299-13-98 hectáreas (doscientas noventa y nueve hectáreas, trece áreas, noventa y ocho centiáreas) de temporal de terrenos ejidales del poblado de Pantanal, municipio de Xalisco, del Estado de Nayarit, a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, para la construcción del aeropuerto de la Ciudad de Tepic, denominado “Amado Nervo”; que fue dado a los 29 días del mes de enero de 1993 en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, Distrito Federal.

2.- Se requiere copia simple de las **actas de asamblea inscritas en el Registro Agrario Nacional, celebradas por el Ejido de El Pantanal**, en el periodo comprendido del 08 de febrero de 1993 al 13 de febrero de 2024, en virtud de las cuales se hubiese determinado y/o establecido y aprobado por la asamblea de dicho núcleo ejidal, el listado de las personas que fueron afectadas con motivo del Decreto Expropiatorio publicado el lunes 08 de febrero de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, en virtud del cual se expropió por causa de utilidad pública una superficie de 385-25-65 hectáreas (trescientas ochenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, sesenta y cinco centiáreas) de uso común, de los cuales 299-13-98 hectáreas (doscientas noventa y nueve hectáreas, trece áreas, noventa y ocho centiáreas) de temporal de terrenos ejidales del poblado de Pantanal, municipio de Xalisco, del Estado de Nayarit, a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, para la construcción del aeropuerto de la Ciudad de Tepic, denominado “Amado Nervo”; que fue dado a los 29 días del mes de enero de 1993 en el Palacio del Poder Ejecutivo, en México, Distrito Federal.

3.- Se requiere **copia simple de los planos** inscritos en el Registro Agrario Nacional o el Catastro Municipal del Ayuntamiento de Xalisco, Nayarit, relativos a la extensión territorial y, en su caso,



*parcelamiento del Ejido El Pantanal, durante el periodo comprendido del 08 de febrero de 1993 al 13 de febrero de 2024.” [Sic]*

- II. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Unidad de Administración y Finanzas, a la Coordinación de las Unidades de Negocios y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de su competencia, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.
- III. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por medio del oficio E2.-152/2024, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, no se encontraron datos relativos a la solicitud de información referida.
- IV. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Dirección de Técnica y de Infraestructura, adscrita a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por medio del oficio C51/071/2024, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, y no se cuenta con información relacionada con lo indicado por el particular en su solicitud de información.
- V. Con fecha veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia recibió la respuesta de la Subdirección de Administración, adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, por medio del oficio D1.-114/2024, a través del cual se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto físicos como electrónicos, no se encontró información relativa a la presente solicitud.

Derivado del análisis de la información proporcionada por las diversas Unidades Administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, se pudo advertir que, no existe información como la solicitada en el caso que nos ocupa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y 141 fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que

#### **CONSIDERANDO**

1. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de las Unidades de Negocios a través de la Dirección Técnica y de Infraestructura y la Unidad de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración; en respuesta a la solicitud con número de folio





**330002124000044**, manifestaron la inexistencia de la información requerida, debiendo precisar que, una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, no se localizó información de las personas afectadas por dicho Decreto Expropiatorio.

2. Que los artículos 133, 141 fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen lo siguiente:

**"Artículo 133.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

**"Artículo 141.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ..."

**"Artículo 143.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma".

Por lo expuesto y fundado se:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Una vez que se tuvo a la vista el expediente de mérito, los miembros de este Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **CONFIRMAN LA INEXISTENCIA** de la información solicitada, de conformidad con lo establecido en los artículos 133, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de la información requerida por el solicitante del folio **330002124000044**, particularmente precisando que una vez realizada la búsqueda exhaustiva correspondiente, no se localizó información respecto del listado de las personas afectadas por el decreto expropiatorio publicado el lunes 08 de febrero de 1993 en el Diario Oficial de la Federación, las actas de asamblea celebradas por el Ejido de El Pantanal, ni de los planos relativos a la extensión territorial del mismo ejido.



Así lo resolvieron los Miembros del Comité de Transparencia; en ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, Ing. Fidencio Valero Hernández; y el Mtro. Ricardo Rembrandt Romero Ortiz, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en el artículo 5 de los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares; así como el Ing. Jorge Garza Aburto, Subdirector de Administración y Coordinador de Archivos; lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"En ausencia del Coordinador de Planeación, Comunicación y Desarrollo Estratégico, firma en suplencia de conformidad con los artículos 35, 36 fracción XIII y XIV, 88 y 89 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, así como el oficio ASA/A/113/2023, el Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico, **Ing. Fidencio Valero Hernández**".

**Mtro. Ricardo Rembrandt Romero Ortiz**  
Titular del Área de Responsabilidades, en  
suplencia de la Titular del Órgano Interno de  
Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

**Ing. Jorge Garza Aburto**  
Subdirector de Administración y  
Coordinador de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución **CT-027-2024**

